



CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO”, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, MECANISMOS Y COMPROMISOS DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR LA DRA. MARILYN ROBLES GARCÍA, SUBSECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, ASISTIDA POR EL ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO “LA CONANP”, REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO; Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDA POR ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DOCUMENTO INFORMATIVO

ANTECEDENTES

I. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos



conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 2o. constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como sus derechos de participación y consulta cuando una medida administrativa pueda causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas y les otorga, en lo conducente, los derechos previstos para los pueblos y comunidades indígenas.

III. El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y dispone que el Estado garantizara el respeto a dicho derecho, así como la responsabilidad por daño y deterioro ambiental en los términos que establezca la ley.

IV. Los artículos 25 y 26 constitucionales establecen las bases del desarrollo nacional y de la planeación democrática, de modo que las políticas públicas deben orientarse a un desarrollo integral, sustentable, incluyente y con participación social.

V. El artículo 27 constitucional prevé que la Nación regulará, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, a fin de cuidar su conservación, ordenar los asentamientos humanos, establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales.

VI. La Ley de Planeación faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación necesaria para que participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, al cumplimiento de sus objetivos.

VII. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante “LA LGEEPA”, es reglamentaria de las disposiciones constitucionales relativas a la



preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; define principios de política ambiental, distribuye competencias bajo el principio de concurrencia y prevé mecanismos de coordinación, inducción y concertación.

VIII. Conforme a “LA LGEEPA”, el ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental orientado a regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas para proteger el ambiente, preservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales, con base en el análisis de tendencias de deterioro y potencialidades de aprovechamiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

IX. De conformidad con los artículos 3o., fracción XXIV, y 20 BIS 2 de “**LA LGEEPA**”; 3o., fracciones XIX y XXI, de “**EL REGLAMENTO**”; así como 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el ordenamiento ecológico constituye un instrumento de política ambiental destinado a regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas para la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y los programas de ordenamiento ecológico regional podrán comprender la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

En ese sentido, para efectos de “**EL CONVENIO**”, se entenderá por “**EL PROGRAMA**” al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos que resulte del proceso de actualización integral objeto del presente instrumento, el cual comprenderá la totalidad del territorio estatal e integrará el modelo de ordenamiento ecológico, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación, lineamientos y demás elementos previstos en la normativa aplicable para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.

Recordando que el artículo 20 BIS 1 de “**LA LGEEPA**” prevé que “**LA SEMARNAT**” deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, y que dichos programas contarán con Comités de ordenamiento ecológico del territorio como órganos de participación



social y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

X. El artículo 20 BIS 2 de “**LA LGEEPA**” dispone que los gobiernos de las entidades federativas, en términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Asimismo, cuando la región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional mediante los convenios de coordinación procedentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

XI. El artículo 20 BIS 2, párrafo tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que, cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida de competencia de la Federación, o parte de ella, dicho programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de las entidades federativas y municipios correspondientes, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial respectivos. En virtud de que en el territorio del Estado de Morelos se localizan áreas naturales protegidas de competencia federal, dicha disposición resulta aplicable al proceso de formulación, aprobación y expedición de “**EL PROGRAMA**”.

XII. Los artículos 23 y 99, fracciones II y III, de “**LA LGEEPA**” establecen que los programas de desarrollo urbano deben considerar los lineamientos, estrategias y criterios ecológicos del ordenamiento ecológico del territorio, especialmente para evitar la afectación de áreas de alto valor ambiental y orientar la fundación, conservación y mejoramiento de los centros de población, sin sustituir las competencias estatales o municipales en materia urbana.



XIII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, establece las bases de actuación del Gobierno Federal en esta materia, incluyendo su participación en la formulación de programas regionales, el proceso de ordenamiento ecológico, la suscripción de convenios de coordinación, el Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico y la congruencia con otros instrumentos de política ambiental.

XIV. “**LAS PARTES**” reconocen la necesidad de establecer un instrumento de coordinación intergubernamental para el desarrollo de **EL PROGRAMA**, con pleno respeto a las competencias constitucionales y legales de cada orden de gobierno.

DOCUMENTO INFORMATIVO

XV. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos establece que el ordenamiento ecológico del territorio estatal deberá formularse en congruencia con el ordenamiento ecológico establecido por la Federación y particularizarse mediante programas de ordenamiento ecológico regional y local. Asimismo, dispone que los programas de ordenamiento ecológico regional podrán comprender la totalidad o una parte del territorio del Estado; determina su objeto y contenido mínimo, y prevé que deberán revisarse, evaluarse y, en su caso, actualizarse cada seis años, publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” e integrarse al Sistema Estatal de Información Ambiental, de conformidad con sus artículos 26, 28, 29 y 30.

XVI. El artículo 27 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos dispone que corresponde al Gobierno Estatal formular los programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen la totalidad o una parte del territorio de la entidad; asimismo, establece que los municipios participarán en los procesos de formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de dichos programas y colaborarán, conjuntamente con el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, en la convocatoria pública a las personas interesadas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, así como a



instituciones académicas y de investigación, a efecto de promover su participación activa en dichos procesos.

DECLARACIONES

I.DECLARA “LA SEMARNAT”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con atribuciones para promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “LA LGEEPA” “EL REGLAMENTO”, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

2. De conformidad con los artículos 1 y 2, fracción I; 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, V Bis, X y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales; promover la protección, restauración y conservación de los ecosistemas; regular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia federal; y coordinar, con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, acciones en materia de ordenamiento ecológico del territorio y protección ambiental.

3. Con fundamento en el artículo 14, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona Titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales y demás unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

4. De conformidad con los artículos 1, 3, apartado A, fracción I, 7, fracciones IV y XVI, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, cuenta con atribuciones para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones,



así como aprobar el contenido y, en su caso, las modificaciones de los programas de ordenamiento ecológico del territorio y marinos, en el ámbito de competencia federal.

5. Marina Robles García, fue nombrada Subsecretaria de Biodiversidad y Restauración Ambiental en términos del nombramiento de fecha 12 de marzo de 2025, expedido por Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que a la fecha no le ha sido revocado, y cuenta con facultades suficientes para suscribir “EL CONVENIO” con fundamento en los artículos 3, apartado A, fracción I, 7, fracción XVI y 11, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

6. La Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, adscrita a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental de “LA SEMARNAT” cuenta, entre otras atribuciones, con facultades para coordinar la participación técnica de la Secretaría en la formulación, aprobación del contenido y, en su caso, las modificaciones de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales; elaborar y someter a consideración de la Subsecretaría los acuerdos de aprobación o modificación de dichos programas, incluidos aquellos que deban aprobarse de manera conjunta cuando involucren áreas naturales protegidas de competencia federal; y promover su congruencia con otros instrumentos de política territorial y ambiental, conforme a los artículos 1, 3, apartado A, fracción I, inciso d), 8, 9, fracciones XV y XXIII, y 14, fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”.

7. El Ing. Rafael Obregón Vilorio, designado Director General mediante nombramiento de fecha 9 de octubre de 2024, cuenta con facultades suficientes para suscribir “EL CONVENIO”, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados competentes de “LA SEMARNAT”.



8. Para los efectos legales de “EL CONVENIO”, “LA SEMARNAT” señala como domicilio institucional el ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “LA CONANP”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es un órgano administrativo desconcentrado de “LA SEMARNAT”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado B, fracción I, y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al que corresponden las atribuciones previstas en el artículo 81 del citado Reglamento, en materia de áreas naturales protegidas de competencia federal, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. De conformidad con los artículos 82, fracciones VII y VIII; 90, fracción XIII, y 91, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “LA CONANP”, por conducto de sus Direcciones Regionales y Direcciones de Áreas Naturales Protegidas, participa en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos que incidan en áreas naturales protegidas de competencia federal y sus zonas de influencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de “LA SEMARNAT”.

3. Marco Antonio Castro Martínez, en su carácter de Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para suscribir “EL CONVENIO”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracciones XIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de



julio de 2007 y modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 22 de mayo de 2017.

4. Para los efectos legales de “EL CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Código Postal 62100, Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARA “EL ESTADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. El Estado de Morelos es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

2. Margarita González Saravia Calderón asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el 01 de octubre de 2024 y se encuentra plenamente facultada para suscribir “EL CONVENIO”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 59, 70, fracción XXVI, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; así como 2, 6 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; y 9, fracción XIV, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el ordenamiento ecológico del territorio estatal se particulariza a través de programas de ordenamiento ecológico



regional y local, correspondiendo al Gobierno Estatal formular los programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen la totalidad o una parte del territorio de la entidad, con la participación de los municipios en los procesos de formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de dichos programas.

5. Alan Dupré Ramírez acredita su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido a su favor por Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y cuenta con facultades suficientes para asistirle en la suscripción de "EL CONVENIO", en el ámbito de las atribuciones de la dependencia a su cargo, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3, 9, fracción XIV, 14, fracciones VIII y XXXVII, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

6. Para los efectos legales de "EL CONVENIO", "EL ESTADO" señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la suscripción de "EL CONVENIO".
2. Es su voluntad coordinarse, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar el proceso de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de "EL PROGRAMA".



3. Reconocen que “EL PROGRAMA” deberá formularse con rigor técnico, transparencia, participación social corresponsable, enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural, igualdad sustantiva, prevención ambiental, enfoque ecosistémico y congruencia con los instrumentos de política ambiental, territorial, hídrica, forestal, climática, urbana y de gestión de riesgos que resulten aplicables.

4. La información generada deberá incorporarse a la bitácora ambiental y, cuando cumpla con los criterios aplicables, al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, observando la normativa en materia de transparencia, archivos, protección de datos personales e información reservada o confidencial.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DE “EL CONVENIO” “LAS PARTES” acuerdan que “**EL CONVENIO**” tiene por objeto establecer las bases, mecanismos, compromisos y responsabilidades de coordinación interinstitucional para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de “**EL PROGRAMA**”.

“**EL PROGRAMA**” tendrá por objeto regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el área sujeta a ordenamiento, a fin de contribuir a la protección del medio ambiente, la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la reducción de conflictos ambientales y la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales.

SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA Y SALVAGUARDA DE COMPETENCIAS

“**EL CONVENIO**” es un instrumento de coordinación administrativa y técnica. Su suscripción no implica transferencia, renuncia, delegación, subordinación, ampliación o restricción de atribuciones de “**LAS PARTES**”.



Cada parte conservará íntegramente las competencias que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LA LGEEPA”**, **“EL REGLAMENTO”**, las leyes generales, federales, estatales y municipales aplicables, así como sus reglamentos y disposiciones administrativas.

Los acuerdos, opiniones, recomendaciones o productos generados en el marco del proceso de ordenamiento ecológico no sustituirán los actos de autoridad que corresponda emitir a cada autoridad competente, ni prejuzgarán sobre autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, dictámenes, resoluciones, inspecciones o procedimientos administrativos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La congruencia de **“EL PROGRAMA”** con otros instrumentos deberá respetar la distribución competencial: el ordenamiento ecológico orientará la política ambiental y el uso sustentable del territorio sin invadir materias reservadas a autoridades urbanas, hídricas, forestales, de impacto ambiental, áreas naturales protegidas, bienes nacionales, zona federal, minería, hidrocarburos u otras materias reguladas por normativa específica.

TERCERA. - ÁREA DE ORDENAMIENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El área objeto de **“EL PROGRAMA”** comprenderá la totalidad del territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro de sus límites político-administrativos legalmente reconocidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 BIS 2 de **“LA LGEEPA”** y 27 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Para la delimitación del área de ordenamiento se identificarán, según corresponda, las áreas naturales protegidas de competencia federal, estatal o municipal; sitios Ramsar; centros de población; y demás elementos territoriales, ambientales, hidrológicos, forestales o bioculturales que cuenten con decreto, declaratoria, designación oficial y/o programa de manejo formalmente aplicable, a fin de asegurar su adecuada consideración en **“EL PROGRAMA”** y evitar duplicidades o sobreregulación respecto de los instrumentos jurídicos vigentes.



CUARTA. - PRINCIPIOS RECTORES. El proceso se regirá por los principios de legalidad, concurrencia, coordinación, prevención, precaución, progresividad, no regresión ambiental, sustentabilidad, transparencia, rendición de cuentas, participación social corresponsable, derechos humanos, igualdad sustantiva, interculturalidad, enfoque ecosistémico, rigor técnico, trazabilidad documental, integridad de la información y respeto competencial.

El proceso deberá evitar duplicidad de trámites, discrecionalidad técnica, invasión competencial y criterios que pretendan regular materias reservadas a otras autoridades o instrumentos normativos.

QUINTA. - ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS DE INFLUENCIA

“LAS PARTES” asegurarán la congruencia de **“EL PROGRAMA”** con los decretos, programas de manejo, zonificaciones, subzonificaciones, declaratorias, disposiciones administrativas y objetivos de conservación, restauración y manejo de las áreas naturales protegidas.

Cuando **“EL PROGRAMA”** incida en zonas de influencia de áreas naturales protegidas, **“LAS PARTES”** promoverán criterios de ordenamiento ecológico del territorio orientados a generar patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad, conservación y protección de los ecosistemas de los que forman parte dichas áreas, reconociendo que las actividades o presiones ambientales en sus zonas adyacentes pueden afectar su integridad ecológica, conectividad, servicios ambientales y objetivos de conservación.

Ningún lineamiento, estrategia o criterio de **“EL PROGRAMA”** podrá reducir, contravenir o sustituir el régimen de protección previsto en el decreto, programa de manejo o normativa aplicable a las áreas naturales protegidas.

SEXTA. - CONGRUENCIA CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

“LAS PARTES” promoverán que, en la formulación de **“EL PROGRAMA”**, se identifiquen los sitios Ramsar; centros de población; y demás elementos territoriales, ambientales, hidrológicos, forestales o bioculturales que cuenten con decreto, declaratoria, designación oficial o programa de manejo aplicable, a fin de asegurar la congruencia con dichos instrumentos y evitar duplicidades o sobreregulación.



“EL PROGRAMA” no sustituirá actos municipales de control urbano; sin embargo, aportará lineamientos, estrategias y criterios ambientales para orientar, a escala regional, el uso sustentable del territorio y prevenir el deterioro ambiental.

Una vez expedido y vigente, **“LOS MUNICIPIOS”** promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para compatibilizar sus instrumentos de planeación ecológica, territorial y urbana.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”

En el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, **“LA SEMARNAT”** se compromete a:

1. Brindar apoyo técnico para la formulación, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de **“EL PROGRAMA”**.
2. Participar, por conducto de las unidades administrativas competentes, en la definición y revisión de bases técnicas, metodológicas y jurídicas del proceso de ordenamiento ecológico.
3. Promover la congruencia de **“EL PROGRAMA”** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los programas de ordenamiento ecológico marino, regional o local vigentes, y demás instrumentos federales de política ambiental aplicables.
4. Emitir opiniones, recomendaciones o comentarios técnicos en el ámbito de su competencia, sin sustituir actos de autoridad que correspondan a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados.
5. Participar en la elaboración y aprobación conjunta de **“EL PROGRAMA”**, conforme al artículo 20 BIS 2 de **“LA LGEEPA”**, y coordinar la intervención técnica de **“LA CONANP”** respecto de las áreas naturales protegidas de competencia federal y sus zonas de influencia.
6. Coadyuvar, en la identificación de mecanismos de consulta pública y, cuando proceda, de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
7. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en las instancias de coordinación, participación social y apoyo técnico que se constituyan para el desarrollo de **“EL PROGRAMA”**, conforme a lo previsto en **“EL CONVENIO”**.

DOCUMENTO INFORMATIVO



OCTAVA. - COMPROMISOS DE “LA CONANP” Cuando “**EL PROGRAMA**” incluya un área natural protegida de competencia federal, “**LA CONANP**”, en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, se compromete a:

1. Aportar información técnica, cartográfica y normativa disponible sobre el área natural protegida federal, su decreto, programa de manejo, zonificación, subzonificación, reglas administrativas y demás instrumentos aplicables.
2. Participar en la revisión del diagnóstico, pronóstico, modelo, lineamientos, estrategias y criterios de regulación que incidan en el área natural protegida federal o su zona de influencia.

3. Emitir opiniones técnicas para procurar la congruencia de “**EL PROGRAMA**” con el régimen jurídico del área natural protegida federal.

4. Participar, conforme a sus atribuciones, en los espacios de coordinación institucional, participación social y asesoría técnica que se establezcan para la formulación y desarrollo de “**EL PROGRAMA**”.

NOVENA. - COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

En el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, “**EL ESTADO**” se compromete a:

1. Coordinar el proceso de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de “**EL PROGRAMA**”, conforme a la legislación estatal aplicable y en coordinación con “**LAS PARTES**”.
2. Aportar información ambiental, territorial, socioeconómica, cartográfica, normativa y programática disponible para el estudio técnico y el modelo de ordenamiento ecológico.
3. Promover la participación de dependencias, entidades, instituciones públicas de educación superior, centros de investigación y sectores interesados.
4. Promover, en el ámbito de su competencia, la congruencia de los instrumentos estatales aplicables con “**EL PROGRAMA**”, sin exceder el ámbito material del ordenamiento ecológico.
5. Gestionar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la aprobación, expedición y publicación de “**EL PROGRAMA**” en el medio oficial que corresponda, conforme a la legislación aplicable.



6. Implementar, alojar o coadyuvar en la operación de la bitácora ambiental.

DÉCIMA. – INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de “**EL CONVENIO**”, “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, en lo sucesivo “**EL COMITÉ**”, como instancia de coordinación, concertación, participación y seguimiento del proceso de ordenamiento ecológico regional, el cual deberá instalarse dentro de un plazo no mayor a treinta y cinco días naturales posteriores a la firma de “**EL CONVENIO**”.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los mecanismos y procedimientos para la organización y funcionamiento de “**EL COMITÉ**” se sujetarán a su Reglamento Interior, el cual deberá formularse dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su instalación, sin perjuicio de lo dispuesto en “**EL CONVENIO**”, “**LA LGEEPA**”, “**EL REGLAMENTO**” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“**EL COMITÉ**” será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o por la persona que ésta designe para representarla. La Secretaría Técnica de “**EL COMITÉ**” recaerá en la persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá las atribuciones que determine el Reglamento Interior de “**EL COMITÉ**”.

Para el cumplimiento de su objeto, “**EL COMITÉ**” se integrará de la siguiente manera:

I. POR EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL:

A. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la persona titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Morelos, o de la persona servidora pública que ésta designe;



B. La Comisión Nacional del Agua, por conducto de la persona titular del Organismo de Cuenca Balsas, o de la persona servidora pública que ésta designe;

C. La Comisión Nacional Forestal, por conducto de la persona titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Morelos, o de la persona servidora pública que ésta designe, y

D. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la persona titular de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, o de la persona servidora pública que ésta designe.

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. POR EL SECTOR PÚBLICO ESTATAL:

A. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

B. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;

C. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

D. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

E. La Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal;

F. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;

G. La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

H. La Comisión Estatal del Agua;

I. La Comisión Estatal de Biodiversidad, y

J. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

III. POR EL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL:

Los municipios del Estado de Morelos podrán incorporarse a “**EL COMITÉ**” con el carácter de invitados permanentes, previa manifestación escrita de su intención dirigida a la Secretaría Técnica de éste. Su representación corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal respectiva o a la persona servidora pública que ésta designe formalmente.





IV. POR LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO, PRODUCTIVO, ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN:

Participarán en “**EL COMITÉ**”, con el carácter de invitados permanentes, representantes de organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas, de educación superior y de investigación; organizaciones y representantes de los sectores privado y productivo; así como de los sectores agropecuario, forestal, turístico y demás vinculados con el uso, aprovechamiento, conservación, restauración y gestión sustentable del territorio y de los recursos naturales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, podrán participar, con el mismo carácter de invitados permanentes, representantes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, comunidades equiparables, ejidos, comunidades agrarias y rurales, así como personas propietarias y poseedoras de la tierra, cuando tengan presencia, derechos, intereses o vinculación con el área objeto de “**EL PROGRAMA**”.

La incorporación de las personas representantes señaladas en esta fracción se realizará mediante invitación directa de la Presidencia de “**EL COMITÉ**” o de quien legalmente la supla, atendiendo a criterios de representatividad, pluralidad, presencia territorial, especialización técnica, vinculación sectorial e interés legítimo en el proceso de ordenamiento ecológico.

DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES DE INTEGRACIÓN:

Las personas invitadas permanentes previstas en las fracciones III y IV de la **CLÁUSULA DÉCIMA** participarán con voz en las sesiones de “**EL COMITÉ**” y podrán formular propuestas y observaciones, aportar información, intervenir en las deliberaciones y participar en los grupos de trabajo, mesas técnicas y demás mecanismos que éste determine. Su asistencia no será computable para la



determinación del quórum legal ni será necesaria para la instalación, celebración o validez de las sesiones o de los acuerdos que se adopten.

La Secretaría Técnica procurará recabar la firma de las personas invitadas permanentes que hubieren participado en las sesiones; sin embargo, su firma no constituirá requisito de validez del acta correspondiente, por lo que su ausencia o la falta de firma de una o más de ellas no afectará la validez de la sesión, del acta ni de los acuerdos adoptados, siempre que su asistencia y participación, cuando corresponda, queden asentadas en la lista de asistencia o en el propio instrumento.

La participación de las personas integrantes e invitadas permanentes de **"EL COMITÉ"** será de carácter honorífico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las personas integrantes del sector público podrán designar a sus respectivas suplencias o representantes en los términos que establezca el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"**, procurando que éstos cuenten con atribuciones, conocimientos o vinculación suficiente con las materias objeto del proceso de ordenamiento ecológico.

La integración y funcionamiento de **"EL COMITÉ"** deberán procurar la coordinación interinstitucional y la participación efectiva de los distintos sectores involucrados, atendiendo a los principios de representatividad, pluralidad, equidad, transparencia, inclusión, interculturalidad, igualdad sustantiva y prevención de conflictos de interés.

Las reglas relativas a acreditación, suplencias, derechos de voz y voto, quórum, adopción de acuerdos, incorporación o sustitución de integrantes e invitados permanentes, levantamiento y aprobación de actas y demás aspectos necesarios para el funcionamiento de **"EL COMITÉ"** se desarrollarán en su Reglamento Interior, con sujeción a **"EL CONVENIO"**, **"LA LGEEPA"**, **"EL REGLAMENTO"** y demás disposiciones jurídicas aplicables.



DÉCIMA SEGUNDA. - FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ” “EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

1. **ÓRGANO EJECUTIVO**, en lo sucesivo **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”**: responsable de la toma de decisiones para instrumentar acciones, procedimientos, estrategias y acuerdos del proceso. Estará integrado por representantes de “LAS PARTES” y contará con invitados permanentes de la sociedad civil organizada que determine el Reglamento Interior, y será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o por la persona que esta designe para representarla.

DOCUMENTO INFORMATIVO

2. **ÓRGANO TÉCNICO**, en lo sucesivo **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**: responsable de revisar, validar, analizar e integrar estudios, insumos, diagnósticos, modelos, indicadores y productos técnicos de **“EL PROGRAMA”**. Estará conformado por representantes técnicos de **“LAS PARTES”** y contará con invitados permanentes instituciones académicas y de investigación, sectores con interés legítimo y, cuando proceda, comunidades indígenas, afromexicanas, agrarias o rurales. Su presidencia corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal

“EL COMITÉ”, a través de sus órganos, coordinará los mecanismos de participación pública previstos en su Reglamento Interior.

DÉCIMA TERCERA. - ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”. **“EL COMITÉ”** tendrá, sin perjuicio de lo previsto en **“EL REGLAMENTO”** y en su Reglamento Interior, las atribuciones siguientes:

1. Definir las bases de **“EL PROGRAMA”**;



2. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo con objetivos, metas, cronograma por etapa, productos, responsables, recursos disponibles, indicadores y mecanismos de evaluación;
3. Promover la congruencia de “EL PROGRAMA” con otros instrumentos de ordenamiento ecológico y de política ambiental aplicables;
4. Analizar y emitir opiniones o recomendaciones sobre avances, productos y propuestas del estudio técnico;
5. Aprobar las actas, acuerdos y documentos de seguimiento;
6. Verificar el registro de resultados en la bitácora ambiental y, cuando proceda, su incorporación al subsistema de información sobre Ordenamiento Ecológico;
7. Promover la participación social; y
8. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de “EL CONVENIO”.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DÉCIMA CUARTA. - BITÁCORA AMBIENTAL, INFORMACIÓN Y CALIDAD TÉCNICA. “LAS PARTES” implementarán una bitácora ambiental como registro documental, técnico y público del proceso, en la que se incorporarán convocatorias, listas de asistencia, actas, acuerdos, estudios, bases de datos, cartografía, indicadores, observaciones, respuestas, opiniones técnicas y documentos finales. La bitácora operará bajo criterios de transparencia, accesibilidad, integridad, trazabilidad, control de versiones, protección de datos personales y resguardo de información reservada o confidencial.

La información utilizada deberá provenir de fuentes oficiales, académicas, científicas, comunitarias, sectoriales o técnicas verificables, identificando origen, fecha, escala, método, responsable, limitaciones y confiabilidad. Cuando existan discrepancias, “EL ÓRGANO TÉCNICO” deberá documentarlas y justificar la fuente utilizada.



“**LA SEMARNAT**” promoverá que la bitácora y los productos técnicos cumplan con los criterios necesarios para su incorporación al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA QUINTA. - PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ESTUDIO TÉCNICO

El proceso materia de “**EL CONVENIO**” se desarrollará de manera dinámica, sistemática, transparente y adaptativa, conforme a “**LA LGEEPA**”, “**EL REGLAMENTO**” y demás criterios técnicos aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El estudio técnico incluirá, como mínimo y sin perjuicio de lo previsto en la legislación local aplicable, la memoria técnica, documental y cartográfica de las etapas siguientes:

1. Caracterización: determinará el área a ordenar y describirá sus atributos físicos, bióticos, socioeconómicos, culturales, territoriales y productivos del área de ordenamiento, así como el marco normativo, institucional y programático aplicable.
2. Diagnóstico: identificará condiciones y conflictos ambientales, presiones, amenazas, vulnerabilidades, aptitudes territoriales, bienes y servicios ambientales, riesgos naturales, áreas de atención prioritaria, tendencias de cambio y capacidades institucionales.
3. Pronóstico: analizará escenarios tendenciales, contextuales y estratégicos, considerando la capacidad de carga, cambio climático, crecimiento urbano, actividades productivas, conservación, restauración, presión sobre recursos naturales, riesgos y efectos acumulativos.
4. Propuesta: integrará modelo de ordenamiento ecológico, unidades de gestión ambiental, lineamientos ecológicos, usos del suelo, estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica, indicadores y mecanismos de evaluación, así como la estrategia de instrumentación con responsables y recursos financieros cuando resulte aplicable.



Los productos cartográficos deberán presentarse en formato digital y en sistema de información geográfica, con capas georreferenciadas, metadatos y diccionario de atributos.

DÉCIMA SEXTA. - PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA PÚBLICA. “LAS PARTES” promoverán mecanismos oportunos, accesibles y culturalmente adecuados de participación social durante el proceso, incluyendo difusión de información, talleres, reuniones sectoriales, foros, mesas técnicas, consulta pública, recepción y respuesta de observaciones y publicación de avances.

Quando existan pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas, agrarias o equiparables, o cuando **“EL PROGRAMA”** pueda causar afectaciones o impactos significativos en su vida, territorio, entorno, recursos naturales, sitios sagrados, patrimonio biocultural o formas de organización, **“LAS PARTES”** coordinarán la procedencia, diseño y ejecución de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, conforme a la Constitución, tratados internacionales y legislación aplicable.

La participación y consulta deberán formar parte de la trazabilidad documental y de la bitácora ambiental, sin sustituir los procedimientos formales de expedición de **“EL PROGRAMA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE “EL PROGRAMA” La aprobación, expedición y publicación de **“EL PROGRAMA”** se realizará conforme a **“LA LGEEPA”**, **“EL REGLAMENTO”**, la legislación estatal aplicable, el Reglamento Interior de **“EL COMITÉ”** y los procedimientos internos de **“LAS PARTES”**.

Antes de su aprobación, **“EL PROGRAMA”** deberá contar con la memoria técnica y documental que acredite la atención de observaciones, el análisis competencial, y la validación técnica correspondiente.



“EL PROGRAMA” deberá aprobarse en forma conjunta por **“LA SEMARNAT”**, **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** o demarcaciones territoriales correspondientes, previa opinión de **“EL COMITÉ”**, conforme al artículo 20 BIS 2 de **“LA LGEEPA”**.

Una vez aprobado, **“EL PROGRAMA”** se publicará en el medio oficial que corresponda conforme a la normativa aplicable, incluyendo, según proceda, el Diario Oficial de la Federación cuando involucre áreas naturales protegidas de competencia federal, y/o el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, **“LAS PARTES”** realizarán las acciones necesarias para su difusión, registro e incorporación a la bitácora ambiental y al Sistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La ejecución y evaluación se realizará mediante indicadores, reportes periódicos, sesiones de **“EL COMITÉ”** y mecanismos de monitoreo definidos en **“EL PROGRAMA”**.

DÉCIMA OCTAVA. - REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE “EL PROGRAMA”. **“EL PROGRAMA”** podrá modificarse conforme a la normativa aplicable cuando existan cambios significativos en condiciones ambientales, territoriales, normativas, socioeconómicas, de riesgo, presión productiva o información técnica que lo justifiquen.

Toda modificación deberá observar legalidad, participación social, transparencia, rigor técnico, congruencia, respeto competencial y registro en la bitácora ambiental. No podrá utilizarse para reducir injustificadamente niveles de protección ambiental, contravenir áreas naturales protegidas, invadir competencias ajenas o regular materias fuera del objeto del ordenamiento ecológico.

DÉCIMA NOVENA. - TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y PROTECCIÓN DE DATOS **“LAS PARTES”** conservarán, organizarán, registrarán y resguardarán la documentación generada conforme a la legislación en materia de archivos,



transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.

La información pública se difundirá en medios oficiales y en la bitácora ambiental. La información reservada, confidencial, sensible, de seguridad o protegida por derechos de terceros se manejará conforme a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. - RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS. Las acciones previstas en “EL CONVENIO” se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de cada parte, sin que su suscripción implique transferencia de recursos, salvo compromiso expreso en convenios específicos o anexos de ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS. “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, anexos técnicos, anexos de ejecución, programas de trabajo o instrumentos complementarios para acciones concretas, precisando objeto, responsables, actividades, entregables, plazos, recursos, seguimiento, transparencia, propiedad y uso de información, protección de datos y causas de terminación.

También podrán gestionar cooperación técnica, académica, científica, financiera o institucional, siempre que no se comprometa la independencia técnica, la legalidad del proceso ni se generen conflictos de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Cada parte será responsable del personal que designe para participar en “EL CONVENIO”. En ningún caso existirá relación laboral entre una parte y el personal designado por otra.

Las personas servidoras públicas participantes deberán observar las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas, ética pública, conflicto



de interés, transparencia, archivo, protección de datos personales y uso adecuado de información pública.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE “EL CONVENIO”

“**EL CONVENIO**” entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, hasta el cumplimiento de su objeto.

“**LAS PARTES**” podrán modificarlo, actualizarlo o complementarlo por acuerdo escrito, mediante convenio modificadorio, anexo técnico, acuerdo específico o instrumento jurídico equivalente, suscrito por las personas servidoras públicas facultadas para ello.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Dichas modificaciones procederán cuando existan reformas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables; creación, modificación o recategorización de áreas naturales protegidas; cambios sustantivos en instrumentos de planeación ambiental, territorial o urbana; o condiciones ambientales, territoriales, sociales, técnicas o institucionales que ameriten ajustar las bases de coordinación.

Toda modificación deberá respetar el objeto y naturaleza jurídica de “**EL CONVENIO**”, la distribución de competencias de los tres órdenes de gobierno, el régimen aplicable a las áreas naturales protegidas, la normativa vigente, la participación social y, cuando proceda, la consulta a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas. Asimismo, deberá incorporarse al expediente del proceso y registrarse en la bitácora ambiental.

VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “**EL CONVENIO**” cuando se actualicen causas justificadas que hagan jurídica, técnica, presupuestal o materialmente inviable la continuidad de su objeto. La terminación deberá constar por escrito, estar suscrita por las personas servidoras públicas



facultadas, registrarse en la bitácora ambiental y surtir efectos a partir de la fecha que se determine en el instrumento correspondiente.

La terminación anticipada no afectará la validez de los actos jurídicos o administrativos emitidos conforme a derecho, ni de los convenios específicos, anexos técnicos o compromisos que, por su naturaleza, deban subsistir, salvo acuerdo en contrario de “LAS PARTES” y siempre que resulte jurídicamente procedente.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL CONVENIO**” es producto de la buena fe. Cualquier duda, diferencia o controversia relacionada con su interpretación, operación, cumplimiento o ejecución será atendida primero mediante diálogo, coordinación institucional y amigable composición dentro de “**EL COMITÉ**” o entre las áreas competentes.

Si la controversia subsiste, “**LAS PARTES**” acudirán a los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley de Planeación, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional y demás disposiciones aplicables, según la naturaleza de la controversia y de las partes involucradas.

La controversia no suspenderá por sí misma las acciones que puedan continuar válidamente sin afectar derechos, competencias o procedimientos en curso.

VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICIDAD DEL INSTRUMENTO

“**EL CONVENIO**”, sus anexos, convenios modificatorios y documentos de seguimiento serán públicos, salvo la información reservada, confidencial, sensible de seguridad o protegida por derechos de terceros conforme la legislación aplicable. Leído que fue “**EL CONVENIO**” y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance jurídico, lo firman en cuatro tantos originales, en Cuernavaca Morelos a los catorce días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

POR “LA SEMARNAT”



MARINA ROBLES GARCÍA
SUBSECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

RAFAEL OBREGÓN VILORIA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

DOCUMENTO INFORMATIVO

POR “LA CONANP”

MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ,
DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

POR “EL ESTADO”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN, GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2004 - 2010



ALAN DUPRÉ RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE MORELOS

DOCUMENTO INFORMATIVO



2026
año de
Margarita
Maza
